

SAI 246-2019 (3)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y dieciséis minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Perfil de cada una de las becas publicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores desde enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019, país cooperante, lugar de realización de la beca, tipo de estudio (concurso, estudios cortos, maestría, doctorado, licenciatura o técnico), área o materia de estudio, idioma en que se realizan los estudios, tipo de beca (completa, parcial u otros), cuantos aplicantes hubo por cada beca, edades de los aplicantes, sexo de los aplicantes y grado académico de los aplicantes, en formato procesable archivo de Excel.

2. Perfil de cada uno de los salvadoreños que ganaron becas ofertadas a través del portal de Ministerio desde enero de 2015 hasta 30 de septiembre de 2019, edad, sexo, grado académico e idioma extranjero que domina, departamento y municipio de origen, beca que ganó, área o materia de estudio, país donde realizó los estudios y país cooperante, en formato procesable archivo de Excel.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma adolecía de una descripción clara y precisa de la información solicitada, por lo que por medio de resolución de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, se previno a la solicitante subsanar dicho señalamiento, interrumpiéndose el plazo respectivo.

II. Habiendo recibido respuesta por parte de la solicitante por medio de correo electrónico, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, la solicitud de información queda consignada de la siguiente manera:

1. Perfil de cada una de las becas publicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores desde enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019, país cooperante, lugar de realización de la beca, tipo de estudio (concurso, estudios cortos, maestría, doctorado, licenciatura o técnico), área o materia de estudio, idioma en que se realizan los estudios,

tipo de beca (completa, parcial u otros), cuantos aplicantes hubo por cada beca, en formato procesable archivo Excel.

2. Perfil de cada salvadoreño ganador de becas ofertadas a través del portal del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019, beca que ganó, edad del ganador, sexo del ganador, grado académico antes de ganar la beca, idioma en que se realiza la beca, municipio de origen (del becario), departamento de origen (del becario), área de estudio de la beca, país donde se realizó, país cooperante, en formato procesable archivo de excel.

III. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta por la complejidad de la información solicitada, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de las becas publicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores entre enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo expresó:

“Sobre el particular, se traslada la información requerida en formato digital, de acuerdo a los registros de los informes de becas divulgadas, previamente generados y establecidos en el Sistema de Información sobre la Cooperación para el Desarrollo de

El Salvador (SICDES) y los informes mensuales sobre becas otorgadas, que se llevan en esta Dirección General.

Es importante mencionar que, debido a la cantidad de información solicitada y los tiempos establecidos de respuesta, para esta Dirección General, no es posible hacer la revisión de aproximadamente 1,987 expedientes y amparándonos en la Resolución 23-x-2017 de la Sala de lo Constitucional, se trasladan los informes antes mencionados para que la persona interesada pueda obtener los datos que necesita”.

V. Al respecto es preciso traer a cuenta lo expresado por la Sala de lo Constitucional en la Resolución 23-x-2017, que a la letra dice: “No se puede afectar sustancialmente la presentación de los servicios públicos para atender solicitudes que exijan la recopilación, búsqueda y sistematización de abundante información correspondiente a largos períodos, con el claro propósito de entorpecer, retardar, afectar o neutralizar el funcionamiento esencial de las instituciones públicas, particularmente de aquellas que presenten servicios básicos a la comunidad [...] En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud.”

No obstante lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadana, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo ha remitido la información que se encuentra sistematizada, respecto a la solicitud de la señora [REDACTED].

VI. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano IV en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

”RUBRICADA”